

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 090-2017-ANA-AAA.TIT**

Puno, 07 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 175774-2016, presentado por el señor Alan Condori Gonza, Alcalde de la Municipalidad Distrital Vilquechico, sobre Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración



Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencias de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, en la citada norma, en su artículo 41°, establece los procedimientos con verificación técnica de campo, entre otros el inciso c) Otorgamiento de licencia de uso de agua; en su artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su artículo III.2, el **Principio de Esencialidad**: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

Que, el artículo 3° de la acotada norma, numeral 3.1° Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. El numeral 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 09.11.2016, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 05 al 32, la relación de usuarios, folios 33, obra la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, folios 36, Aptitud de agua para consumo humano, folios 37 al 40 los Resultados de Análisis Físico Químico y Bacteriológico de los manantiales Marcacuyo y Formori Percca, folios 43 al 61, obra la Memoria Descriptiva para formalización del Uso de Agua Poblacional, folios 65 y 66, copia de pago por derecho de trámite y por el servicio de inspección ocular, según el TUPA de la ANA, folios 68 y 69, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 18.11.2016, donde se ha verificado las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales, folios 76,78, 79, 80 y 82, obran las constancias de publicación del respectivo Aviso Oficial obrante en autos, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 24.01.2017, concluyendo: a) Acreditar, en vías de regularización la disponibilidad hídrica de agua, para uso poblacional a favor de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, para aprovechar los recursos hídricos provenientes de los manantiales Marcacuyo I, Marcacuyo II, Marcacuyo III y Formori Percca; por un caudal total de 1.07 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 33 747 m³, b) Autorizar, en vías de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso poblacional, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, en vista de que durante la verificación técnica de campo se ha constatado que las obras hidráulicas de captación están construidas en las fuentes naturales de agua, con



captaciones de tipo C, c) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional en vías de regularización, a favor de Municipalidad Distrital de Vilquechico, para aprovechar un caudal de 1.07 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 33 747 m³, provenientes de los manantiales; Marcacuyo I, Marcacuyo II, Marcacuyo III y Formori Percca, d) Recomienda que la Administración Local de Agua Huancané, iniciar un proceso administrativo sancionador, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, e) Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, f) Disponer, que el titular del derecho implemente estructuras de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de noventa (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión del ALA Huancané y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané, g) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, h) Disponer al titular del derecho, que deberá inscribir la fuente de agua en el Registro de las Fuentes De Agua Para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al Art.36 del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, el cual dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: **Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, en vías de regularización la disponibilidad hídrica de agua, para uso poblacional a favor de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, para aprovechar los recursos hídricos provenientes de los **manantiales Marcacuyo I, Marcacuyo II, Marcacuyo III y Formori Percca**; por un caudal total de 1.07 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 33 747 m³, y según características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua en periodos mensuales												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Marcacuyo I	l/s	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	-
		m ³	375	339	375	363	375	363	375	375	363	375	363	375	4416
Manantial	Marcacuyo II	l/s	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	-
		m ³	1045	943	1045	1011	1045	1011	1045	1045	1011	1045	1011	1045	12302
Manantial	Marcacuyo III	l/s	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-
		m ³	1339	1210	1339	1296	1339	1296	1339	1339	1296	1339	1296	1339	15767
Manantial	Formori Percca	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	-
		m ³	107	97	107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1262
Total		l/s	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	-
		m ³	2866	2589	2866	2774	2866	2774	2866	2866	2774	2866	2774	2866	33747



ARTICULO 2°.- Autorizar, en vías de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso poblacional, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, en vista de que durante la verificación técnica de campo se ha constatado que las obras hidráulicas de captación están construidas en las fuentes naturales de agua, con captaciones de tipo C, ubicadas según el esquema siguiente:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Marcacuyo I	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425454	8319708
Manantial	Marcacuyo II	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425429	8319427
Manantial	Marcacuyo III	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425394	8319374
Manantial	Formori Percca	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	426877	8318009

ARTICULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional en vías de regularización, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, para aprovechar un caudal de 1.07 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 33 747 m³, provenientes de los manantiales; Marcacuyo I, Marcacuyo II, Marcacuyo III y Formori Percca, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 024-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Marcacuyo I	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425454	8319708
Manantial	Marcacuyo II	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425429	8319427
Manantial	Marcacuyo III	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	425394	8319374
Manantial	Formori Percca	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0.171	WGS-84	19 Sur	426877	8318009

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua en periodos mensuales												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Marcacuyo I	l/s	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	-
		m ³	375	339	375	363	375	363	375	375	363	375	363	375	4416
Manantial	Marcacuyo II	l/s	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	-
		m ³	1045	943	1045	1011	1045	1011	1045	1045	1011	1045	1011	1045	12302
Manantial	Marcacuyo III	l/s	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-
		m ³	1339	1210	1339	1296	1339	1296	1339	1339	1296	1339	1296	1339	15767
Manantial	Formori Percca	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	-
		m ³	107	97	107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1262
Total		l/s	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	-
		m ³	2866	2589	2866	2774	2866	2774	2866	2866	2774	2866	2774	2866	33747

Lugar de devolución de agua	Ubicación del punto de devolución de agua								
	Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Pampa de la parte baja de Vilque Chico	Puno	Huancané	Vilque Chico	Intercuenca	Intercuenca-0171	WGS-84	19 Sur	425950	8317285

ARTICULO 4°.- Disponer, que el derecho otorgado, no exime la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Vilquechico, por haber infringido la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento el D.S. N° 01-2010-AG, el haber ejecutado obras sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua y el usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua; por lo que la Administración Local de Agua Huancané, deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, teniendo como criterio la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S N° 022-2016-MINAGRI.



ARTICULO 5º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del D.S. 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 6º.- Dispone, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7º.- Disponer, al titular del derecho, que deberá inscribir la fuente de agua en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36º del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente

ARTICULO 8º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 10º.- Remitase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
[Handwritten Signature]
Ing. Wilber Fermin Laqui Yilca
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFLV/gags.